

# República de Colombia Rama Jurisdiccional Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Sala Cuarta de Decisión Laboral Despacho 04

Ibagué, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

El suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué:

#### **AVISA:**

Que conforme con lo dispuesto en los artículos 30¹ numeral 4, de la Ley 16 de 1968, décimo² y catorce³ del Acuerdo PCSJA17-10715, los Acuerdos PCSJA20-11546, 11549, 11556, 11567 y 11581 de 2020 y sus reglamentos ha convocado a los restantes Honorables Magistrados que integran la Sala Cuarta de Decisión Laboral, en su orden, Doctores Carlos Orlando Velásquez Murcia y Amparo Emilia Peña Mejía, a Sala virtual de discusión,

LUGAR:	Audiencia virtual de la Sala Laboral
FECHA:	Jueves, 11 de noviembre de 2021
HORA:	08:00.

De los siguientes proyectos de decisión:

#### **UNO:**

Clase de proceso:	Ordinar	io labora	al.		
Parte demandante:	luzda.06	ahotm	,	Moreno Ramiro Ospi 1.	- rez

	Hospital Santa Ana ESE de Falan Tolima -Elkin
	Yovani González Espinosa /
Parte demandada:	gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co
	/elkincmo@gmail.com / Gustavo Adolfo Rondón
	Rondón - gr151@hotmail.com.
Radicación:	(108A-2021)73349310500120190001401
Eacha da dacisión.	Audiencia del artículo 77 del CPTSS del 8 de junio
Fecha de decisión:	del 2021 – Decisión de excepciones previas.
	Recurso de apelación interpuesto por la parte
<b>Motivo:</b>	demandada contra el auto que resuelve
	excepciones previas.
	Falta de jurisdicción o de competencia /
Tema:	trabajadora de la salud / trabajadora oficial /
1 cmu.	empleada publica / Conservación de la forma de
	vinculación -Ley 10 y DL 1399 de 1990.
M. Sustanciador:	Kennedy Trujillo Salas.
Fecha de admisión:	14/07/2021.
Fecha de registro:	04/11/2021
ACTA:	43-11/11/2021
Revisor 1:	
Revisor 2:	
Decisión:	

# DOS:

Clase de proceso:	Ordinario Laboral		
Parte demandante:	Fabio Alberto Holguín Arias / Katherin Tobón		
	Loaiza derechoviviente@gmail.com.		
Parte demandada:	Concreto Rio de Oro S.A.S		
	concretosriodeoro@hotmail.com.		
Radicación:	(119A-2021)733193103002202100000301		
Fecha de decisión:	Auto del 15 de Febrero de 2021.		
Motivo:	Recurso de apelación contra el auto que rechazó la		
Monvo:	demanda.		
Tema:	Contrato de trabajo.		
M. Sustanciador:	Kennedy Trujillo Salas.		
Fecha de admisión:	21/07/2021.		

Fecha de registro:	04/11/2021
ACTA:	43-11/11/2021
Revisor 1:	
<b>Revisor 2:</b>	
Decisión:	

#### TRES:

Clase de proceso:	Ordinario laboral.
Parte demandante:	Damaris Silva Tirone - Diana Marcela Rincón Andrade <u>abog.diana.rincon@hotmail.com</u> .
Parte demandada:	Empresarios de Apuestas Permanentes del Tolima Sociedad Anónima S.A SEAPTO S.A. seapto.notificaciones@ganagana.com.co.
Radicación:	(2018A-2021)73001310500220200010401
Fecha de la decisión:	Auto del 21 de abril del 2020.
Motivo:	Recurso de apelación contra el auto que ordenó devolver la demanda para subsanación.
Tema:	Contrato de trabajo – accidente laboral – pensión sanción.
Fecha de reparto:	11/10/2021.
M. Sustanciador:	Kennedy Trujillo Salas.
Fecha de registro:	04/11/2021
ACTA:	43-11/11/2021
Revisor 1:	
Revisor 2:	
Decisión:	

# **CUATRO:**

Clase de proceso:	Ordinario laboral.
Parte demandante	Eduardo Antonio Moscoso Suarez
Parte demandada	Construcciones Zuluaga Echeverry Ltda.
Denunciado en pleito:	Orlando Giraldo García
Radicación:	(009-2020)73001310500420120031801
Fecha de la decisión:	Sentencia del 22 de noviembre de 2019

Motivo:	Consulta de sentencia totalmente adversa al
11201101	trabajador.
Tema:	Relación de trabajo
M. Sustanciador:	Kennedy Trujillo Salas
Fecha de admisión:	24 de enero de 2020
Fecha de registro:	43-04/11/2021
ACTA:	43-11/11/2021
Revisor 1:	
Revisor 2:	
Decisión:	

# CINCO:

Clase de proceso:	Ordinario laboral.
Parte demandante	German Cuesta Arias
Parte demandada	María Betty Álvarez de Martínez y Edison
	Martínez Álvarez
Radicación:	73001310500320140031401(13-2020)
Fecha de la decisión:	Sentencia del 17 de octubre de 2019
Motivo:	Consulta de sentencia totalmente adversa al
MOUVO:	trabajador.
Tema:	Relación de trabajo / no pruebas
M. Sustanciador:	Kennedy Trujillo Salas
Fecha de admisión:	6 de febrero de 2020
Fecha de registro:	04/11/2021
ACTA:	43-11/11/2021
Revisor 1:	
Revisor 2:	
Decisión:	

# **SEIS:**

Clase de proceso:	Ordinario laboral.
Parte demandante	Marina Guzmán de Pulecio.
Parte demandada	Administradora Colombiana de Pensiones -
Parte demandada	COLPENSIONES

Litisconsortes:	Electrificadora del Tolima S.A. en Liquidación  – ELECTROLIMA y Seguros de Vida Suramericana
Intervinientes:	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público.
Radicación:	(53-2020) 73001-31-05-006-2018-00347-01
Fecha de la decisión:	Sentencia del 23 de junio de 2020
Motivo:	Recurso de apelación propuesto por ELECTROLIMA y Suramericana y consulta de la sentencia adversa a la demandante
Tema:	Cosa juzgada / Pensión de vejez post mortem / pensión de sobreviviente cónyuge.
Fecha de reparto:	25 de agosto de 2020
M. Sustanciador:	Kennedy Trujillo Salas
Fecha de admisión:	25 de agosto y 8 de septiembre de 2020
Fecha de registro.	03/11/2021
ACTA:	43-11/11/2021
Revisor 1:	
Revisor 2:	
Decisión:	

# **SIETE:**

Clase de proceso:	Ordinario laboral.
Parte demandante	Rodolfo Ramírez Vargas
Parte demandada	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y Bernarda Delgado Lozada
Radicación:	(83-2020)73001310500620180036901
Fecha de la decisión:	Sentencia del 15 de septiembre de 2020
Motivo:	Recurso de apelación presentado por la parte demandante
Tema:	Pensión de sobrevivientes / compañero permanente.
M. Sustanciador:	Kennedy Trujillo Salas
Fecha de ingreso:	21 de septiembre de 2020
Fecha de admisión:	2 de octubre de 2020

Fecha de registro:	04/11/2021
ACTA:	43-11/11/2021
Revisor 1:	
Revisor 2:	
Decisión:	

#### OCHO:

Clase de proceso:	Ordinario Laboral
Parte demandante:	Patricia Rico Gutiérrez
Parte demandada:	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Intervinientes:	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público.
Radicación:	(98-2020) 73001-31-05-001-2019-00250-01
Fecha de decisión:	Sentencia del 4 de marzo de 2020
Motivo:	Apelación de ambas partes y consulta de la sentencia adversa a COLPENSIONES
Tema:	Pensión de Invalidez – fecha de causación - fecha de pago / Prueba válida de la invalidez /
M. Sustanciador:	Kennedy Trujillo Salas
Fecha de admisión:	18 de noviembre de 2020
Fecha de registro:	04/11/2021
ACTA:	43-11/11/2021
Revisor 1:	
Revisor 2:	
Decisión:	

#### **NUEVE:**

Clase de proceso:	Ordinario laboral.
Parte demandante	Diana Yurely Nieto Rodríguez
Parte demandada	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y Olga Esperanza Cobos Muñoz.
Radicación:	(107-2020)73001310500420170034301

Fecha de la decisión:	Sentencia del 10 de septiembre de 2020
Motivo:	Recurso de apelación presentado por la parte
	demandante
Tema:	Pensión de sobrevivientes / compañera
	permanente.
M. Sustanciador:	Kennedy Trujillo Salas
Fecha de admisión:	18 de noviembre de 2020
Fecha de registro:	04/11/2021
ACTA:	43-11/11/2021
Revisor 1:	
Revisor 2:	
Decisión:	

Para facilitar el uso de los medios virtuales autorizados: se **requiere a los** apoderados de las partes y terceros para que reporten a la Secretaría de la Sala Laboral -- ssltribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co sus números de teléfonos, direcciones o correos electrónicos de contacto.

KENNEDY TRUJELO SALAS Magistrado Sustanciador

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **ARTÍCULO 30.** A partir de la sanción de la presente Ley se aplicarán las siguientes disposiciones:

<sup>1</sup>º El que pretende litigar como pobre, en calidad de demandante o demandado, deberá presentar su solicitud con la demanda o con la respuesta, en escrito separado; y si se trata de personas citadas o emplazadas para que concurran a juicio, la solicitud deberá formularse en el acto de su comparecencia.

<sup>2</sup>º. El solicitante deberá afirmar en su escrito, bajo la gravedad del juramento, que se encuentra en las condiciones prescritas por la ley para obtener el amparo. La solicitud se tramitará y decidirá como una articulación, pero el solicitante gozará del amparo desde que preste el juramento.

<sup>3°.</sup> La tramitación de este incidente interrumpe la prescripción, a menos que el Juez declare que hubo temeridad al proponerlo. Y será competente para conocer de él, el Juez o Tribunal ante quien se deba seguir o se esté' adelantando el correspondiente juicio.

<sup>4°.</sup> Las salas integrantes de las corporaciones judiciales estarán obligadas a llevar actas firmadas por el Presidente y el Secretario respectivo, de las sesiones en que se discutan los negocios, las cuales deberán citarse en la respectiva providencia. Además, es deber del Presidente enunciar previa y públicamente en documento con su firma, que se fijará en la secretaría, los proyectos de autos y sentencias que se van a discutir en las reuniones correspondientes.

<sup>5°.</sup> En los juicios civiles, administrativos y laborales, el nombramiento de peritos se hará siempre por el Juez del conocimiento o por el magistrado sustanciador, según el caso, mediante sorteo público de las listas especializadas de expertos que se formarán para cada despacho judicial en la forma que determine el Decreto reglamentario. Los nombramientos de secuestres, partidores, tutores, curadores, liquidadores y demás auxiliares

de la justicia, cuando deban ser designados por el Juez, se tomarán de la lista pertinente por igual procedimiento. La misma persona no podrá ser sorteada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista correspondiente. Se exceptúan de esta regla los casos en que deban intervenir médicos legistas u oficiales y demás auxiliares o técnicos de la Policía Judicial. La cuantía de los honorarios para los auxiliares de que trata esta norma, se fijará por el Juez de acuerdo con la tarifa que expida el Gobierno.

**PARÁGRAFO.** La transgresión a lo dispuesto en este numeral y en el 4º hará incurso al funcionario judicial en mala conducta, sancionable de inmediato con la pérdida del empleo, decretada por el superior con la sola comprobación del hecho.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE DECISIÓN**. El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan, para este efecto elaborará el proyecto de providencia y lo registrará en la secretaría de la sala especializada.

El ponente, mediante aviso, en el que relacionará los proyectos registrados, citará a sala a los demás magistrados con un día de antelación, por lo menos. Copia del aviso se fijará en un lugar público de la secretaría de la sala especializada.

En los tribunales donde exista la infraestructura tecnológica, estos avisos se harán de manera electrónica y se fijarán en el sitio web que la Rama Judicial disponga para la secretaría.

Salvo en los casos en que la providencia se pronuncie en audiencia, aprobado el proyecto en la sala, el ponente deberá remitirlo a los demás integrantes de la misma que hayan intervenido en su adopción, quienes lo suscribirán dentro de los dos (2) días siguientes, aunque hayan disentido.

El magistrado que disienta del proyecto mayoritario consignará, salvo disposición legal expresa, dentro de los tres (3) días siguientes a fecha de la providencia, las razones de su desacuerdo, en documento que se anexará a aquéllas bajo el título de salvamento de voto o de aclaración de voto, según el caso, sin que su retardo impida notificarla ni proseguir el trámite.

En el evento de ser mayoritaria la posición contraria a la del ponente, la decisión será proyectada por el magistrado que siga en turno y aquél salvará el voto sin que pierda competencia para ordenar el trámite posterior o para las demás apelaciones que se presenten en el mismo proceso.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de lo indicado en el inciso final del artículo 35 del Código General del Proceso, sobre la integración de la sala plena especializada a petición del magistrado sustanciador para unificar jurisprudencia o resolver asuntos de trascendencia nacional.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO CATORCE. ACTAS DE SALAS**. De lo resuelto en cada sesión se elaborará un acta que podrá realizarse a través de mensaje de datos siempre y cuando se cuente con los recursos tecnológicos para tal fin o escrita, la cual contendrá un resumen de la reunión y las decisiones correspondientes; si un magistrado solicita constancia literal de su intervención, deberá suministrar el texto al secretario para que se inserte en el acta. Esta será leída y aprobada en la sesión siguiente con las observaciones y correcciones del caso; aprobada se firmará por el presidente respectivo.

Las actas se guardarán en una base de datos o en su defecto se numerarán, foliarán y recopilarán en estricto orden cronológico.

En el acta se dejará constancia de la asistencia de los magistrados o de las razones de su inasistencia o retiro antes de finalizar la sesión, si es del caso.

**PARÁGRAFO**. Las salas de decisión y mixtas actuarán sin secretario, pero el ponente relacionará en el acta los proyectos discutidos y el sentido de la decisión, sin perjuicio que se designe un auxiliar judicial perteneciente a uno de los despachos integrantes de la sala para la ejecución de esta función.